



*Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados*

Tercer Punto

▶ **Prosecución del estudio en particular del Proyecto de Ley, "QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN PARA LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES".**

▶ **ORIGEN: H. Cámara de Diputados**

▶ **FECHA DE ENTRADA: 2/Octubre/2008**

▶ **EXP. Nº: D-0811814**

▶ **COMISIONES: Derechos Humanos que aconsejan el rechazo
Equidad Social y Género que aconseja el rechazo
Presupuesto**

▶ **CANTIDAD DE VOTOS PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO: MAYORÍA SIMPLE**

▶ **DECISIÓN:.....**

▶ **DESTINO:.....**



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Derechos Humanos

Telefax: 414.4857/8

Asunción, Paraguay

Asunción, 22 de abril de 2009.-

D.C.DD.HH. Nº 09/08

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
SECCION PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	30 ABR 2009
Según Acta Nº:	27 Sesión Ordinaria
Expediente Nº:	13 163

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión Asesora de Derechos Humanos os aconseja, rechazar el Proyecto de Ley "QUE ESTABLECE UNA PENSION PARA LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES", presentado por los Diputados Nacionales Luís Sarquis y Luís Gneiting, en fecha 01 de octubre de 2008.-

En ocasión de su estudio por la plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Dios guarde a **VUESTRA HONORABILIDAD.**


Dip. OLGA FERREIRA DE LOPEZ
Vicepresidenta



Dip. FABIOLA OVIEDO
Presidenta

Dip. SALUSTIANO SALINAS M.
Secretario

MIEMBROS

Dip. LUIS SARUBBI

Dip. MIRTA R. MENDOZA


Dip. EMILIA ALFARO DE FRANCO

Dip. JOSE LOPEZ CHAVEZ


Dip. BLANCA DUARTE FRUTOS

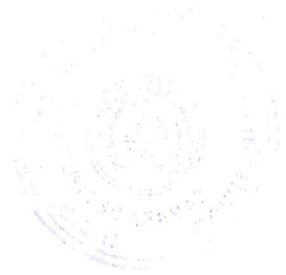

Dip. AIDA ROBLES

Dip. DESIRE MASSI

X Rechazo
X Si en Cond. y ✓
Aplazar en Partic. ✓ XX

HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES
DIRECCION DE MESA DE ENTENDIMIENTO
FECHA DE RECEPCION
DIA MES AÑO
29 04 2009
HORA 13:34
RESPONSABLE *[Signature]* (C)

IN. CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
REGION PRODUCTORA EN ESTUDIO
FOLIO 000
Fecha de Emisión: 29/04/09
Código: 20090429
Código de Verificación: 00000000





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Derechos Humanos

Telefax: 414.4857/8

Asunción, Paraguay

RESOLUCION N°....

QUE RECHAZA EL PROYECTO DE LEY "QUE ESTABLECE UNA PENSION PARA LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES"

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

RESUELVE:

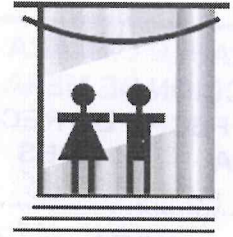
Artículo 1°.- Rechazar el Proyecto de Ley "QUE ESTABLECE UNA PENSION PARA LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES", presentado por los Diputados Nacionales Luís Sarquis y Luís Gneiting, en fecha 01 de octubre de 2008.

Artículo 2°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.





Comisión de Equidad Social y Género



Asunción, de abril de 2009

DICTAMEN CES y G N° 50/2009-04

Exp. N° D-0811814

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión Asesora de **EQUIDAD SOCIAL Y GENERO**, os aconseja **RECHAZAR** el Proyecto de LEY "QUE ESTABLECE UNA PENSIÓN PARA LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES" presentado por los Diputados Luis Sarquis y Luis Gneiting.

En ocasión de su estudio por la plenaria de esta Honorable Cámara, miembros de la Comisión expondrán los fundamentos sobre la determinación adoptada.

Dios guarde Vuestra Honorabilidad.


AIDA MAXIMINA ROBLES
Vicepresidenta


EMILIA ALFARO DE FRANCO
Presidenta


EDUARDO VERA BEJARANO
Secretario

MIEMBROS

FABIOLA OVIEDO MELGAREJO


OLGA FERREIRA DE LOPEZ

DESIREE MASI JARA


CELSO MALDONADO DUARTE



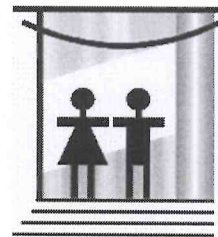
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION
DIA MES AÑO
05 / 05 / 2009.
HORA 12:22
Liz Raggini
RESPONSABLE

BOGOTÁ, D. C. - COLOMBIA
BOGOTÁ, D. C. - COLOMBIA
BOGOTÁ, D. C. - COLOMBIA
BOGOTÁ, D. C. - COLOMBIA
BOGOTÁ, D. C. - COLOMBIA





Comisión de Equidad Social y Género



RESOLUCIÓN N°....

POR LA CUAL SE RECHAZA EL PROYECTO DE LEY "QUE ESTABLECE UNA PENSIÓN PARA LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES"

.....

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

Artículo 1°- Rechazar el Proyecto de Ley "QUE ESTABLECE UNA PENSIÓN PARA LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES" presentado por los Diputados Luis Sarquis y Luis Gneiting, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 y 108 del Reglamento Interno de la Honorable Cámara de Diputados.

Artículo 2°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

LEY N°:

**QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN PARA LAS
PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES**

**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON
FUERZA DE**

LEY:

Art.1: El Estado Paraguayo concederá una Pensión no menor al 40% del Salario Mínimo Vigente, a todas las personas con capacidades diferentes. Siendo requisitos ser: de nacionalidad paraguaya natural y residentes en el territorio nacional.

Art. 2: Determinase con capacidad Diferente a las personas con Deficiencias Físicas, Psíquicas y sensoriales sean congénitas o adquiridas, las cuales les impiden desarrollar una vida normal.

Dichas deficiencias o discapacidades deberán ser constatadas y certificadas por el **M.S.P y B.S** a través del **INPRO** y organismos Regionales autorizados o reconocidos por la misma.

Art.3: Para la aplicación de la presente ley se realizará un Censo Nacional de Personas con Capacidades Diferentes a través de la **Dirección de Estadísticas, Encuestas y Censo** con cooperación de los Gobiernos Departamentales y Locales.

Dicho censo se realizará en un plazo no mayor a 180 días de promulgada la presente Ley, una vez concluido se presentará para su Verificación, Aprobación, Certificación y Actualización de los casos correspondientes al **M.S.P y B.S**, quien lo hará a través del **INPRO** que será el organismo de Aplicación de la presente Ley.

Art.4: Autorízase al Organismo de Aplicación - **INPRO (Instituto Nacional de Protección a las Personas Excepcionales)** a Reglamentar la presente Ley.

Art.5: Crease el Fondo de Pensión para las Personas con capacidades diferentes que se regirá por lo establecido en la presente Ley y su reglamentación.

Art.6: El Estado asignará en su presupuesto anual los recursos necesarios para garantizar el Pago de la Pensión prevista en el Art.1, el cual será abonado por la Dirección General de Pensiones no contributivas del Ministerio de Hacienda.

Art.7: El Estado a través de sus Órganos competentes se hará cargo de la fuente de financiamiento.

Art.8: No podrán acogerse a los beneficios de la presente Ley, las personas con capacidades diferentes que reciban remuneración del Estado (sueldo, jubilación, pensión y/o seguro social). La asignación monetaria mensual se transfiere en calidad de subsidio no reembolsable, inembargable y esta condicionado al cumplimiento de las reglamentaciones establecidas por la Institución responsable de la Aplicación de la presente Ley.

Art.9: En los casos en los cuales el beneficiario no pueda percibir la pensión o esté imposibilitado de administrarlo, lo hará a su nombre su progenitor/a, tutor o curador autorizado por el Juez de Paz local respectivo.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Luis Pérez'.

A second handwritten signature in black ink, appearing to be 'Jorge'.



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Art. 10: Para la verificación del correcto uso y destino de la pensión establecida, se designará a las Gobernaciones respectivas quienes actuarán a través de su Secretaria de Acción Social.

Art. 11: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Luis A. Sarquis C.
Diputado Nacional


Luis R. Gneiting
Diputado Nacional



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

EQUIDAD SOCIAL Y GENERO

01 de Octubre de 2008

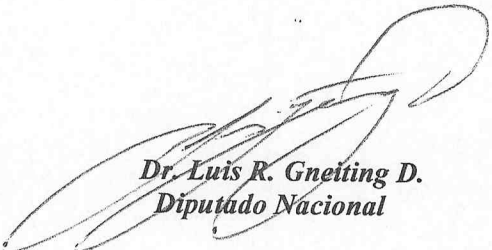
Señor
Enrique Salyn Buzarquis, Presidente
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
Asunción, Paraguay

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el Honor de dirigirnos a Vuestra Honorabilidad y por su intermedio a los Honorables Miembros de este Alto Cuerpo Legislativo, a los efectos de presentar el Proyecto de Ley: "**QUE ESTABLECE UNA PENSIÓN PARA LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES**", fundamentado en la exposición de motivos que adjuntamos a la presente.

En la seguridad de que con la alta sensibilidad social y patriótica, llenaremos el vacío legal al promulgar esta Ley, contribuyendo a paliar la desigualdad de numerosos paraguayos y contribuir al beneficio de los mismos, aprovechamos la oportunidad de saludarlo con nuestra más alta estima y consideración.


Arq. Luis Sarquis
Diputado Nacional


Dr. Luis R. Gneiting D.
Diputado Nacional

H. CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL
SECCION PROYECTOS EN ESTUDIO
Fecha de Entrada Asunción:
Según Acta N°: Sesión:
Expediente N°:

N. CAMARA DE DIPUTADOS
MESA DE ENTRADA
FECHA DE ADMISION
Dia Mes Año
02 / 10 / 2008
Hora: 8:49
Liz Raggini
ENCARGADO

Faint, illegible text in a rectangular box at the bottom left of the page.



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señor

Enrique Salyn Buzarquis, Presidente
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
Asunción, Paraguay

Nos dirigimos a Vuestra Honorabilidad y por su intermedio a los demás Miembros de esta Honorable Cámara, con el objeto de presentar adjunto el Proyecto de Ley: **"Que establece el Derecho a la pensión para las personas con capacidades diferentes.**

Considerando que en nuestro país existen numerosas personas con capacidades diferentes sean físicas, psíquicas y sensoriales, las cuales les imposibilitan desarrollar una vida normal, lo que les dificulta acceder a una atención adecuada a su salud, educación, recreación, formación profesional y mucho menos una integración plena a la sociedad generándose situaciones de discriminación e inequidad.

Con el objeto de otorgarles una ayuda económica que les permita mejorar su calidad de vida y de la propia familia, para los cuales en la mayoría de los casos representan serios conflictos sociales y económicos, sobre todo en las familias de escasos recursos y las que no poseen estabilidad laboral permanente, siendo acrecentada dicha problemática en el sector rural y áreas marginales sub - urbanas.

En otras circunstancias las propias familias no poseen los recursos económicos necesarios para mantener dignamente a sus integrantes y vemos que son sometidos a tratos prácticamente inhumanos, corroborándose numerosos casos de desnutrición, falta absoluta de higiene, hacinamiento, ninguna atención a la salud, educación, rehabilitación y en situaciones extremas son aislados, sometidos a encierros y olvidados por la sociedad.

Con el otorgamiento de la Pensión no daremos una solución integral a la problemática de las personas con capacidades diferentes ni a las familias de las mismas, pero si podremos paliar de alguna manera las necesidades por la que atraviesan, pudiendo cumplir con los siguientes Artículos de la Constitución Nacional:

- **Art.6: "De la Calidad de Vida"** - La calidad de vida será promovida por el Estado mediante planes y políticas que reconozcan factores condicionantes como la extrema pobreza y los impedimentos de la discapacidad o de la Edad.
- **Art.46: "De lo Igualdad de las personas"** - No se admiten discriminaciones. Las protecciones que se establezcan sobre desigualdades injustas no serán consideradas como factores discriminatorios sino igualitarios.
- **Art.58: "De los Derechos de las personas excepcionales"** - Se garantizaran a las personas excepcionales la atención de su salud, de su educación, de su recreación y de su formación profesional para una plena integración social. El Estado organizará una política de prevención, tratamiento, rehabilitación e integración de los discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales a quienes prestara el cuidado especializado que requieran.

Por los motivos expuestos y otros que expresaremos en el momento oportuno le solicitamos a los Honorables Colegas el acompañamiento para la Sanción de este proyecto de Ley que traerá el bienestar de numerosas personas de nuestro país.